Estatuto

Federación Femenina de Básquetbol
de la Republica Argentina

Marzo 2007

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y SEDE

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de "FEDERACIÓN FEMENINA DE BÁSQUETBOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA", queda constituida en la ciudad de Córdoba a los TREINTA (30) días de mes de octubre del año 1965, una entidad civil sobre las bases de su afiliación a la Confederación Argentina de Básquetbol, teniendo como Asociaciones fundadoras a las de Capital Federal, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Salta y Tucumán, asistentes a reunión constitutiva que tuvo lugar en la ciudad de Salta, el día 29 y 30 de enero de 1966, con domicilio legal y asiento definitivo de su mandato de acuerdo al resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 23 de septiembre del año 1967, (efectuada en la ciudad de Mendoza),en la ciudad de Mendoza y cuyos fines son los siguientes:

a) Reunir bajo una dirección y reglamentación única, a todas las Instituciones que dirigen el básquetbol femenino amateur en el territorio de la República Argentina y reconocidas como afiliadas a la FEDERACIÓN FEMENINA DE BÁSQUETBOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Ejercer la representación del Básquetbol Femenino y Minibasquetbol del país en el orden nacional y cuando se lo delegue la CABB, también en el orden internacional, como entidad máxima, manteniendo la mayor vinculación posible con las instituciones similares en el extranjero.

c) Auspiciar y propiciar los campeonatos y partidos oficiales e internacionales, adecuando su calendario al que dicta la C.A.B.B., con el fin de desarrollar un programa común de actividad deportiva dentro y fuera del país.

d) Organizar y dirigir la representación de la federación en los campeonatos o partidos que se celebren en las provincias o en el extranjero, con intervención de entidades similares.

e) Vincular por intermedio de ella, a las Asociaciones afiliadas o que se afilien en un común esfuerzo dirigido hacia el logro de las finalidades colectivas propuestas, difundiendo e intensificando las sanas prácticas del deporte amateur.

f) Proponer a la difusión de las leyes de juego y su conocimiento técnico científico, pudiendo a tan fin crear organismos y designar personas capacitadas en dichos aspectos.

g) Mantener e inculcar las mas puras expresiones de los preceptos fundamentales del deporte: disciplina, moral y cultura; estimulando el espíritu de solidaridad entre las entidades afiliadas.

h) Arbitrar directamente o por intermedio de las Instituciones afiliadas los recursos económicos necesarios para el sostenimiento de la Federación y los indispensables para sufragar los gastos de preparación, traslado y permanencia de los equipos representativos de la Federación en la sede que en razón de las naturales del torneo en que se participe debe concurrir.

i) Con la supervisión de la C.A.B.B., seleccionar y designar la representación femenina nacional que ha de intervenir en los campeonatos internacionales tratando que ella sea el exponente más genuino del básquetbol femenino nacional.

j) Designar delegados, directores técnicos, árbitros y cualquier otro representante que deba acompañar a la delegación a que se refiere el inciso anterior.

k) Supervisar los campeonatos que en su carácter le corresponda, que lleven a cabo las Asociaciones afiliadas.

l) Ejecutar y hacer cumplir todos los actos legales que contribuyen a mantener su existencia; ampliar su esfera de acción y fundamentar su prestigio, concordante con los propósitos en que se ha inspirado su creación.

m) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el mejor logro de sus propósitos y fines, en dominio o condominio.

n) Intervenir como árbitro en las divergencias que se suscitaren entre las Asociaciones afiliadas a requerimiento de estas y siempre que no sea material de los Tribunales de Disciplina.

o) Propender a que la rama femenina del básquetbol se organice en todas las instituciones deportivas del país, manteniendo para ello una permanente relación con las Federaciones de la rama masculina, logrando con ello también una cordial convivencia.

p) Mantener en su más pura expresión y por todos los medios a su alcance, el concepto integral del aficionado, acatando en todas sus partes el Código del Aficionado de la C.A.B.B., cuya aplicación y respeto será obligatoria para todas sus afiliadas con carácter incuestionable.

CAPITULO II
CONSTITUCIÓN ASOCIACIONES AFILIADAS

ARTICULO 2º: Constituyen la FEDERACIÓN FEMENINA DE BÁSQUETBOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todas las instituciones que bajo la denominación de "ASOCIACIÓN" se encuentren afiliadas o soliciten y obtengan su afiliación en la forma que establece este Estatuto y las Reglamentaciones.

ARTICULO 3º: La Federación quedará legalmente constituida con TRES (3) o más Asociaciones.

ARTICULO 4º: Queda establecido, a los fines de la constitución de la Federación que se entiende por ASOCIACIÓN a la entidad formada por la unión de TRES (3) o más clubes.

ARTICULO 5º: La Federación reconocerá en calida de afiliada a una o más Asociaciones en cada Provincia y una en Capital Federal y le fijará su jurisdicción ad – referéndum de la Asamblea, entre las asociaciones de una misma Provincia; la afiliada más antigua se declara principal a solo efecto de dirigir el campeonato a realizarse entre ellas para determinar el seleccionado representativo de la Provincia.

ARTICULO 6º: Cuando no existiere asociación constituida en la localidad o región de la sede de uno o más clubes, estos podrán solicitar su afiliación a la asociación más cercana a su residencia.

ARTICULO 7º: Las entidades que, no excediendo del número de DOS (2), que practiquen el básquetbol en la rama femenina y que por razones de distancia no pudieran afiliarse a una Asociación, y siempre que ellas se encuentren ubicadas en zona de probable creación de una asociación, la federación podrá concederles afiliación con los mismos derechos y obligaciones. La afiliación así concebida tendrá carácter de precaria; será hecha en calidad de excepción por una sola vez y por el término no mayor de un año, lapso en que deben colocarse en la situación reglamentaria de toda asociación o en su defecto optar por lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 8º: El Cuerpo Directivo, concederá la afiliación en cualquier época del año a las Asociaciones que reúnan las condiciones exigidas por el presente Estatuto y reglamentación, ad referéndum de la Asamblea, será ratificada o rectificada por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que la constituyen, cuya resolución podrá ser apelada a la C.A.B.B.

ARTICULO 9º: La Asociación que debidamente constituida, solicite afiliación a la Federación, deberá formular el pedido por escrito al C.D., llenando los requisitos que establece la Reglamentación, los que se incluirán en un formulario especial.

ARTICULO 10º: La afiliación de las Asociaciones se pierde o puede llegar a la separación de la institución por:

a) Renuncia.

b) Violación al Estatuto.

c) Incumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de las resoluciones que dicte autoridad competente.

En el caso de renuncia, si el C.D. la acepta, tomará decisión por simple mayoría de votos, si no lo aceptara, seguirá el procedimiento del párrafo siguiente:

Para los casos restantes, el C.D. reunirá los antecedentes, podrá por mayoría de dos tercios de votos presentes resolver la suspensión preventiva de la Asociación, remitiendo luego el expediente al Cuerpo Disciplinario a sus efectos.

El Cuerpo Disciplinario ajustará el caso al Código y cuando su decisión llegue a la separación de la institución, esta podrá apelar ante la C.A.B.B., y en las sucesivas instancias, para este único caso, debe intervenir la Asamblea de la Federación.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES AFILIADAS

ARTICULO 11º: La afiliación de la asociaciones a la Federación, constituye en acto voluntario de la entidad, en virtud del cual quedan obligadas a :

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten ajustadas al mismo.

b) Respetar y acatar las resoluciones de las autoridades de esta Federación.

c) Ajustar sus Estatutos y Reglamentos a los de la Federación.

d) Abstenerse de protestar públicamente las resoluciones de la Federación o de provocar la intervención de la entidad o persona extraña a la misma.

e) Remitir anualmente y dentro de los TREINTA (30) días de la realización de su Asamblea ordinaria, copia de su Memoria, Balance general y Acta respectiva.

f) Remitir cuando se lo indique, el Calendario Anual de sus actividades deportivas.

g) informar de toda modificación o ampliación que introduzca a los Estatutos, acompañando copia legalizada de las mismas.

h) Comunicar dentro de los QUINCE (15) días de su aplicación, todas las penas impuestas a jugadores, referee, dirigentes, instituciones, etc.

i) No quebrantar la disciplina, ni crear directa o indirectamente situaciones de agravio general o individual.

j) Comunicar la constitución definitiva de sus autoridades, dentro de los TREINTA (30) días de efectuada.

k) Presentar y poner a disposición de la federación, libros y documentos que esta le requiere.

l) No realizar partidos amistosos o por premios con entidades similares afiliadas interprovinciales, sin el previo consentimiento de la Federación, ya sea en el territorio de su jurisdicción o fuera de ella. Además, le está prohibido disputar encuentros con entidades no afiliadas a la Federación y directa o indirectamente a la C.A.B.B. , a excepción de las que expresamente fueran autorizadas con fines de difusión y en calidad de excepción, por la respectiva asociación.

m) Facilitar a la Federación las canchas que se le soliciten para la realización de campeonatos o partidos que se organicen bajo su patrocinio.

n) Comunicar al C.D. de la Federación, oficialmente, las resoluciones adoptadas asentándose como tal el Boletín Oficial.

o) Mantener en forma permanente su representante.

ARTICULO 12º: las Asociaciones afiliadas, no podrán alegar ignorancia con respecto a las resoluciones que se hagan conocer por medio del "BOLETÍN OFICIAL" de la Federación, al que servirá de notificación y el que debe ser reclamado en caso de no haber sido recibido.

ARTICULO 13º: Las Asociaciones afiliadas a la Federación, conservan amplia autonomía en su orden directivo, técnico y administrativo, sin más restricciones que las fijadas explícitamente en este Estatuto y las Reglamentaciones.

ARTICULO 14º: La Asociaciones estarán representadas en las Asambleas y C.D., en la forma que se establece en este Estatuto y podrán ejercitar todos sus derechos que el mismo acuerda.

CAPITULO IV
ORGANIZACIÓN

ARTICULO 15º: La dirección, gobierno y administración de la rema femenina del básquetbol de la República Argentina está confiada a los siguientes organismo fundamentales:

a) LA ASAMBLEA: Donde reside la soberanía de la Federación y formada por la representación de sus afiliadas, conforme lo establece este Estatuto.

   A ella le está reservado el poder de dictar:

   - Las disposiciones estatutarias.
   - Los Reglamentos que hagan a la estructura orgánica.

b) EL CUERPO DIRECTIVO: Con funciones ejecutivas, constituidas en la forma que establece este Estatuto y el que tendrá a su cargo.

   - Reglamentar las disposiciones que emanen de la Asamblea.
   - Dictar los Reglamentos y reglamentaciones complementarias.
   - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por las Asambleas tomando las pro-pertinentes.
   - De entre sus componentes, el Presidente de la Federación designará "Directores", con misión estrictamente ejecutiva para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, en la forma que establece este estatuto.

c) EL CUERPO DISCIPLINARIO: Que tendrá a su cargo la administración de la justicia deportiva en la jurisdicción de la Federación, mediante la aplicación de "Código de Disciplina" que dictará la Asamblea. Las instancias y los miembros de este Cuerpo, se designarán conforme a lo que establece este Estatuto.

d) LA SINDICATURA: Es el órgano de contralor que velará por los intereses de la Federación y el correcto manejo de sus finanzas.

CAPITULO V
DE LAS ASAMBLEAS – DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 16º: las Asambleas serán "ORDINARIAS" y "EXTRAORDINARIAS" y se constituirán por la reunión del Presidente de la Federación y por un representante titular y un suplente de las Asociaciones afiliadas, con una antigüedad no menor a SEIS (6) MESES.

ARTICULO 17º: Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, o en su defecto por la persona que ejerza esa función, conforme a lo prescripto en este Estatuto. La citación se hará conocer por medio de CIRCULAR CERTIFICADA, publicación por el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia donde tenga su domicilio legal la federación y en un diario de circulación nacional, consignándose fecha, hora y lugar de la reunión y ORDEN DEL DIA a tratarse.

ARTICULO 18º: Las Asambleas se constituirán con la presencia de los Delegados designados por las respectivas Asociaciones, quienes probarán su carácter de tales, con una credencial suscripta por el Presidente y Secretario o autoridad competente de la Entidad y en la que figurará la firma del Delegado.

ARTICULO 19º: Toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, deberá hallarse constituida dentro del plazo de media hora de la fijada para la primera convocatoria y el quórum se formará con más de la mitad más uno del total de las Entidades afiliadas con derecho a voz y voto. Pasada una hora de la fijada para la primera convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de delegados habilitados presentes, considerándose entonces en segunda convocatoria.

ARTICULO 20º: El quórum de la Asamblea que legalmente se ha constituido, se considera subsistente con cualquier número de miembros que permanezcan en el recinto de Sesiones después de abierta la reunión.

ARTICULO 21º: El Presidente de la Federación Femenina, será el Presidente de la Asamblea con voz y voto en caso de empate. en ausencia del mencionado, presidirá el Vicepresidente, y en su defecto, cualquiera de los miembros del Cuerpo Directivo presente, ho hallándose estas personas, llenará esas funciones cualquier Delegado asistente, electo por simple mayoría de votos de la Asamblea. En este caso, el elegido tendrá voz y voto para todas las resoluciones de que se trate y en caso de empate, como presidente, un nuevo voto para desempatar.

ARTICULO 22º: Las Asambleas se abrirán con el ORDEN DEL DIA de la convocatoria, de cuyo texto no podrán apartarse, y acto continuo el Presidente designará para actuar conjuntamente con el Secretario del Cuerpo Directivo, a dos delegados con funciones para revisar las credenciales y efectuar los escrutinios.

ARTICULO 23º: la Asamblea es Juez único de sus miembros, con amplias facultades para aceptar o rechazar por simple mayoría de votos, los poderes presentados por quienes deben integrarla.

ARTÍCULO 24º: Los miembros del Cuerpo Directivo, tendrán voz pero no voto en la Asamblea.

ARTICULO 25º: Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo aquellos casos para los que el Estatuto requiera una mayoría especial. para reconsiderar un asunto ya votado, se requiere dos tercios de votos de los Delegados presentes, en igual número o mayor al que fue adoptada la resolución. Este recurso solo podrá incorporarse a la misma Asamblea en que fue resuelto el asunto.

ARTICULO 26º: Las Asociaciones perderán o no tendrán derecho de representación ante las Asambleas:

a) Cuando no hubieran llevado a cabo el Campeonato anual entre sus clubes afiliados de la categoría superior.

b) Cuando sus afiliación está suspendida, aunque esta sea preventivamente.

c) Cuando no tuviera una antigüedad en su afiliación mayor de SEIS (6) MESES. En estos últimos casos, tendrán derecho a voz pero no a voto.

d) Cuando adeuden sumas a la federación por cualquier concepto.

ARTICULO 27º: Son atribuciones de las Asambleas (Ordinaria o Extraordinaria)

a) Separar de sus funciones a los miembros de la Asamblea por evidente falta grave o mal desempeño de sus funciones, ajustando al Código de Disciplina y requiriéndose para ello el voto afirmativo de los dos tercios de los delegados presentes en la Asamblea. La decisión de esta sanción es apelable a la C.A.B.B.

b) Ejercer las funciones de TRIBUNAL DE APELACIÓN para el único caso de SEPARACIÓN DE ASOCIACIÓN y cuando ello haya sido sancionado por el Superior tribunal Federativo del Cuerpo Disciplinario. esta resolución, para ser válida, requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los Delegados presentes. de esta resolución será la C.A.B.B. la instancia siguiente.

c) Acordar, rechazar o modificar las afiliaciones concedidas por el C.D., ad referéndum de la Asamblea.

d) Autorizar al C.D., la contratación de empréstitos, con garantía o sin ella, aceptar o rechazar donaciones o legados, adquirir bienes muebles o inmuebles, ratificar o no los convenios suscriptos con terceros o contratos que comprometan los recursos de la Federación por más de un periodo, y toda adquisición o negocio que estuviese comprendido en el Presupuesto Anual de la Federación.

e) Dictar o adoptar el CÓDIGO DE DISCIPLINA, que aplicará el Cuerpo Disciplinario en sus funciones específicas.

f) Considerar cualquier otro asunto de incumbencia de las Asambleas. para estos casos, la iniciativa, cualquiera sea su origen, deberá ser presentada al C.D. por escrito, con SESENTA (60) DIAS de anticipación a la fecha de la convocatoria y una vez resuelto por el C.D., que es materia de Asamblea, será incluido en el ORDEN DEL DIA de la misma.

g) Designar DOS (2) delegados presentes para que conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Federación, suscriban el Acta de Asamblea.

ARTICULO 28º: Todo aquello que se relacione al desarrollo de las sesiones de las Asambleas, será de aplicación el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

CAPITULO VI
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTICULO 29º: Se verificará anualmente en la sede de la Federación Femenina de Básquetbol de la República Argentina, que deberá efectuar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, conforme a lo estipulado en el Artículo 17º de este Estatuto. Cada Asociación deberá hacerse cargo de los gastos de traslado de sus representantes.

ARTICULO 30º: La Asamblea Ordinaria tendrá por objeto:

a) Considerar la Memoria que deberá presentar el C. D., correspondiente al ejercicio que finaliza.

b) Considerar al día 30 de noviembre, fecha cierre de ejercicio económico, el Inventario y Cuadro de Recursos y Gastos, que deberá presentar el Tesorero con el informe del Síndico, el que deberá se remitido a las distintas afiliadas con TREINTA (30) DÍAS de anticipación a la Asamblea para su estudio y consideración.

c) Elegir Presidente de la federación cundo corresponda.

d) Elegir síndico Titular y Suplente (Artículo 59 y 61).

e) Prestar acuerdo por votación secreta a la propuesta que le presente el C. D. para cubrir los cargos en el Cuerpo Disciplinario con arreglo a lo establecido en el Artículo 34, en caso de resultado adverso en la votación para el acuerdo, en la misma sesión, el C. D. podrá presentar nuevas propuestas para cubrir la o las vacantes.

f) Considerar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Articulo 27en el inciso (f.

ARTICULO 31º: La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse anualmente, después de la fecha de cierre del ejercicio y hasta un plazo máximo de CUATRO (4) MESES posterior al mismo.

CAPITULO VII
DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 32º: las Asambleas Extraordinarias se efectuarán:

a) Cuando lo disponga el C.D. por mayoría de votos.

b) Cuando lo requiera por escrito y debidamente fundamentado la mitad más uno de las Asociaciones afiliadas.

ARTICULO 33º: Toda Asamblea Extraordinaria se podrá reunir en cualquier época del año y en cualquier parte del país y cumplido los requisitos de convocatoria del Art, 17, debe especificarse el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 34º: La Asamblea Extraordinaria tendrá por objeto:

a) Considerar los Proyectos de Reglamentos y/o Resoluciones que le presente el C.D.

b) Considerar y concretar RECOMENDACIONES" destinada al C. D. y toda iniciativa propuesta por los representantes durante la realización de la Asamblea.

c) Elegir el Presidente de la Federación cuando corresponda, conforme a los términos del Art. 72.

d) Considerar la modificación parcial o total del presente Estatuto, conforme a los términos del Art. 78

CAPITULO VIII
DE LOS DELEGADOS DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 35º: La designación de los delegados por parte de las Asociaciones afiliadas, debe recaer en personas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) No tener inhabilitaciones deportivas alguna.

c) No ser miembro del C. D. de la Federación, ni del Cuerpo Disciplinario de la misma y haber dejado transcurrir por lo menos SEIS (6) MESES desde que dejó de serlo.

ARTICULO 36º: Los representantes ante las Asambleas, deben ser miembros activos de las Asociaciones que representan, o en su defecto ampliamente vinculado a ella.

CAPITULO IX
DEL CUERPO DIRECTIVO – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 37º: El Cuerpo Directivo estará integrado por:

a) El Presidente de la Federación, elegido en Asamblea por las Asociaciones afiliadas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y formará quórum. Se procurará alternar el período de su mandato con el Presidente de la C.A.B.B.

b) Por un representante titular y/o suplente directo que nombrará cada asociación y que durará en su mandato hasta que la Asociación designe un nuevo representante.

ARTICULO 38º: Para ser miembro del C.D. se requiere:

a) Ser mayor de edad.

b) No estar comprendido por las incompatibilidades que se dicten.

c) No estar sancionado deportivamente.

d) No ser miembro de otra Asociación y liga departamental que la representa.

ARTICULO 39º: El C.D. deberá hacerse cargo del gobierno de la Federación para el nuevo período dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la realización de la Asamblea, lapso en el que debe realizarse la reunión constitutiva, en la que deben estar presentes por lo menos los representantes de la mitad más uno de las Asociaciones afiliadas. Allí se procederá a elegir por simple mayoría de votos, entre los titulares, los siguientes cargos:

a) Un Vicepresidente

b) Un Secretario

c) Un Prosecretario

d) Un Secretario de Actas

e) Un Tesorero

f) Un Pro tesorero

los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 40º: Es obligación del C.D., reunirse por lo menos DOS (2) veces al mes, ello sin perjuicio de que celebre reuniones especiales convocadas por el presidente o cuando a este se lo soliciten la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 41º: El C.D. estará legalmente constituido con la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones serán válidas.

ARTICULO 42º: Las resoluciones, salvo caso especiales previstos por este Estatuto, se tomarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 43º: Podrán realizarse reuniones en minoría y en tal oportunidad solo se tratarán asuntos administrativos o de mero trámite.

ARTICULO 44º: para reconsiderar cualquier resolución del C.D., debe solicitárselo en la sesión inmediata posterior, la que debe tener igual o mayor número de miembros que en la que fue resuelto el asunto.

ARTICULO 45º: Ningún miembro asistente a una sesión podrá dejar de votar, salvo que el asunto atañe directa o indirectamente a su persona y deberá ser autorizado por el C.D.

ARTICULO 46º: La falta de cualquier miembro titular o en su defecto el suplente en función de aquel a TRES (3) sesiones consecutivas o CINCO (5) alternadas, sin causa justificada, producirá la cesantía de sus funciones, debiendo la Institución que representa comunicar dentro de los TREINTA (30) DÍAS de notificación la designación de un nuevo representante, su reposición podrá ser efectuada luego de transcurrido un año desde su cesación.

ARTICULO 47º: A las sesiones que realiza el C. D. , podrán concurrir los delegados suplentes, con derecho a voz y sin voto.

ARTICULO 48º: Los delegados suplentes podrán también ser designados directores o vocales de cualquier dirección.

CAPITULO X

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DIRECTIVO

ARTICULO 49º: Son funciones y atribuciones del Cuerpo Directivo:

a) Dirigir la marcha del básquetbol femenino de la República Argentina, mediante el gobierno de la Federación, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto y todas las reglamentaciones en vigencia sean ellas de carácter internacional o nacional.

b) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

c) Juzgar e imponer sanciones disciplinarias a sus integrantes con arreglo la Código de Disciplina.

d) Preparar, considerar y aprobar la memoria, balance general inventario t presupuesto de gastos y cálculo de recursos que someterá a la Asamblea Ordinaria.

e) Preparar, considerar y aprobar los proyectos de reglamentos y disposiciones que por propia iniciativa de cualquier Asociación debe presentar a las Asambleas.

f) Establecer las DIRECCIONES que atenderán el despacho que imponga el gobierno de la Federación.

g) Completar por designación directa del Cuerpo Disciplinario hasta el término del período, cuando se produzcan vacantes.

h) Conceder o negar afiliación a nuevas entidades, incorporándolas de acuerdo con lo que disponen estos estatutos ad referéndum de la primera Asamblea.

i) Resolver todos los conflictos que surgieran entre las entidades afiliadas o simplemente en la jurisdicción de una de ellas o interprovinciales o directamente cuando afecta la buena marcha del básquetbol, debiendo convocar a Asamblea de sus clubes afiliados dentro del más breve plazo posible, para que la misma resuelva en definitiva, dando en su caso intervención al Cuerpo Disciplinario si hubiera lugar. De todas estas actuaciones el C.D. elevará un informe a la primera Asamblea que se realice.

j) El C. D. no podrá intervenir en la vida interna de las Asociaciones, salvo en los casos previstos por este Estatuto.

k) Designar los empleados que crea necesarios y fijar sus emolumentos.

l) Determinar las cuotas de afiliación, de inscripción y derechos varios que deban abonar las Asociaciones afiliadas.

m) Establecer para cada caso los premios y trofeos de los campeonatos y partidos que patrocine.

n) Administrar los bienes y recursos de la federación y realizar cualquier operación de orden económico por un plazo no mayor de dos años ad referéndum de la primera Asamblea.

o) Representar a la Federación ante las autoridades judiciales y administrativas de cualquier fuero y jurisdicción.

p) Ejercer las relaciones externar e internas de la Federación.

q) Organizar el orden interno del Cuerpo en forma de satisfacer las necesidades del buen gobierno de la Federación y del cumplimiento estricto de este Estatuto y sus reglamentaciones.

r) Reglamentar las disposiciones de la Asamblea.

s) Mantener al día en el Reglamento General, un Capítulo sobre incompatibilidades con la correspondiente aprobación de la Asamblea.

t) El C.D., por intermedio de su Presidente o persona que designe al efecto, realizará visitas periódicas a las diversas Asociaciones. su objetivo es comprobar la marcha normal de la Asociación, cumplimiento de los Estatuto de la Federación, enterarse de las necesidades, en procura de una solución deliberar con los miembros de las Asociaciones y todo cuanto interese al buen gobierno de las entidades afiliadas.

ARTICULO 50º: Las disposiciones que el C.D. adopte en uso de sus atribuciones, obliga a su cumplimiento a todas las Asociaciones afiliadas y serán transcriptas en síntesis en un BOLETÍN OFICIAL, que tendrá carácter de notificación y que será remitidas a todas las Entidades afiliadas.

CAPITULO XI
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 51º: El Presidente es el representante de la FFBRA en todos los actos oficiales en que se manifieste como persona jurídica o como entidad deportiva.

ARTICULO 52º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) presidir las Asambleas y convocar y presidir las sesiones del C.D., formando quórum y votando en caso de empate, cuando corresponda.

b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del C.D. por intermedio de los Directores con quienes es solidariamente responsable de los actos que mandare realizar.

c) Suscribir con el secretario, la correspondencia que se expida a nombre de la Federación y los actos en las sesiones del C.D. que preside y con el Tesorero de las órdenes de pago y los balances y demás documentación de Tesorería.

d) firmar en nombre de la Federación, los contratos públicos o privados que ella celebre, conforme a lo previsto en este Estatuto.

e) Resolver cualquier asunto urgente y no previsto que se presente, con la obligación de dar a cuenta al C.D. en su primer sesión y estando a lo que este resuelva.

f) Citar al C.D. para sesión cuantas veces lo considere necesario y por así habérselo solicitado la mitad mas uno de sus miembros, conforme a lo determinado en el Art. 40.

g) El Presidente será solidariamente responsable con el Secretario o con el Tesorero o con cualquiera de los Directores, de los actor que ellos suscriban.

h) No podrá delegar sus funciones de manera ininterrumpida por periodo mayor de tres meses.

ARTICULO 53º: El Presidente por su sola autoridad nombrará y podrá remover a los DIRECTORES a que alude el Art. 15 inc. b) Art. 63, pidiendo el correspondiente acuerdo al C.D. el que es válido hasta la terminación del período.

CAPITULO XII
DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 54º: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia enfermedad o cualquier otro impedimento, con las mismas atribuciones y derechos, por períodos que no podrá exceder de tres meses.

CAPITULO XIII
DEL SECRETARIO

ARTICULO 55º: Corresponde al Secretario:

a) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos oficiales, con excepción de los que correspondan al tesorero.
b) Redactar las Actas de la Asamblea y del C.D.
c) Suscribir con su sola firma, citaciones a asambleas y sesiones del C.D. y el trámite interno de la Secretaría.
d) Redactar correspondencia y demás comunicaciones.
e) Llevar al día los registros, libros, etc. que se establezcan.
f) Ser depositario de todos los documentos, correspondencia, archivo, libros y útiles de la Federación.
g) Cumplir las órdenes que reciba del Presidente o resoluciones del C.D.
h) Tener a sus órdenes al personal auxiliar de secretaría.
i) Ejercer sus funciones en la Asamblea.

CAPITULO XIV
DEL PROSECRETARIO Y SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 56º: Son funciones y atribuciones del Prosecretario y Secretario de Actas:

a) El Prosecretario secundará al Secretario en sus funciones y en caso de renuncia, ausencia o impedimento del mismo lo reemplazará con iguales deberes y obligaciones.
b) El Secretario de Actas es un auxiliar de los Secretarios. Su obligación es la confección de las Actas y en caso de ausencia, renuncia o impedimento del Secretario y prosecretario, los reemplazará con los mismos deberes y derechos.

CAPITULO XV
DEL TESORERO

ARTICULO 57º: Son funciones y atribuciones del Tesorero:

a) La recaudación y custodia de los fondos de la Federación.
b) Firmar conjuntamente con el Presidente todas las órdenes de pago y los balances y toda documentación de tesorería.

c) Cumplir con las órdenes de pago que se dicten.

d) Depositar en las instituciones bancarias que el C.D. determine, a nombre de la Federación y a la orden del Presidente y Tesorero, los fondos recaudados, pudiendo en caja para gastos menores, la cantidad que determine el C.D.

e) Presentar trimestralmente al C.D. y dar a publicidad una demostración del estado de caja y anualmente el balance general al cierre del ejercicio.

f) Llevar la contabilidad de la Federación, siendo obligatorio el libro diario, un inventario y uno de caja, aparte de aquellos auxiliares que se estimen necesarios.

g) Conminar a las Asociaciones el pago de lo que adeuden por cualquier concepto.

h) Facilitar al Síndico todos los datos, informes y documentos que fueran necesarios a este para el cumplimiento de su función.

i) Disponer el archivo de todos los comprobantes de cobro y pago bajo su responsabilidad.

j) Presentar al C.D. balances mensuales y preparar anualmente el balance general, el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales previa intervención de los Síndicos, se someterá a consideración de la Asamblea.

CAPITULO XVI
DEL PRO TESORERO

ARTICULO 58º: Secundará al Tesorero en sus funciones, al que reemplazará en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporal, con los mismos derechos y atribuciones.

CAPITULO XVII
DEL SÍNDICO

ARTICULO 59º: Durará un año en sus funciones y le corresponderá:

a) Examinar los libros y documentos de contabilidad, cuando lo juzgue convenientemente. Esta obligación deberá cumplirla por lo menos trimestralmente.

b) Verificará el estado de caja, recepción de fondos y estado general de Tesorería.

c) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.

d) Deberá asistir a las Asambleas, reuniones de C.D., con voz pero sin voto, para informar en asuntos relacionados con sus funciones.

ARTICULO 60º: El Síndico, en caso de ausencia o renuncia total de los miembros del C.D., se hará cargo de la administración de la Federación y dentro de los QUINCE (15) DÍAS de producida la acefalía, deberá citar a Asamblea General Extraordinaria, conforme a las exigencias del Estatuto.

CAPITULO XVIII
DEL SINDICO SUPLENTE

ARTICULO 61º: Colaborará en las gestiones del Síndico Titular a quien reemplazará con las mismas atribuciones y deberes en el caso de renuncia, enfermedad u otro impedimento. Durará un año en sus funciones y su elección será alternada con el titular.

CAPITULO XIX
DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 62º: Serán tantos DIRECTORES, como DIRECCIONES haya establecido el C.D. de la Federación, para la atención del despacho correspondiente al gobierno de la misma, conforme a lo determinado por el Art. 49 inc. f)

ARTICULO 63º: Para ser DIRECTOR, es necesario pertenecer al C.D: y no formar parte de su Mesa Directiva. Solo por haberse agotado los nombres de los representantes de las Asociaciones que estuvieran en actividad en el período, el Presidente de la Federación podrá designar a cualquier persona con carácter interino y hasta la terminación del período, conforme al Art. 53.

ARTICULO 64º: Cada director atenderá el despacho de todo cuanto se relacione con la actividad especializada a su cargo y será solidariamente responsable de sus actos con el Presidente, de quien recibe su mandato.

ARTICULO 65º: Todo Director será facultado para nombrar por si los colaboradores que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Dirección a su cargo, los que tendrán el carácter de vocales y pueden o no pertenecer a cualquier organización basquetbolística.

CAPITULO XX
DEL CUERPO DISCIPLINARIO

ARTICULO 66º: Tiene a su cargo la administración de la justicia deportiva en la jurisdicción de la Federación, conforme a lo que determine el Código de Disciplina que imponga la Asamblea. Este Cuerpo establecerá con la anuencia de la Federación, relaciones directas con la jurisdicción inmediata superior – la C.A.B.B. – e inmediata inferior – la Asociación – en forma que no signifique con ambas, solución de continuidad alguna.

ARTICULO 67º: El Código de Disciplina a que se refiere el artículo anterior, constará, por lo menos de las siguientes partes fundamentales:

- Organización y competencia de los tribunales.
- Del modo de proceder para reprimir los actos de indisciplina.
- Calificación de las faltas.
- De la aplicación de las penas.

ARTICULO 68º: los componentes del Cuerpo Disciplinario, en la categoría de JUEZ serán designados por un período de dos años y de tres años para los miembros del Tribunal Superior, por el C.D. de la Federación, debiendo contar con el correspondiente acuerdo de la Asamblea (Art 34).Podrán ser reelegidos, su renovación será por partes.

ARTICULO 69º: El Cuerpo Disciplinario de la Federación tendrá tres instancias a saber:

a) Los jueces de Disciplina de Primera Instancia, a razón de UNO (1) por cada DOS (2) Asociaciones y un máximo de CUATRO (4)

b) El Tribunal Federativo estará por los mismos jueces de Primera Instancia, a excepción del que emitió el fallo de primera instancia.

c) El Superior Tribunal federativo, compuesto por TRES (3) miembros.

ARTICULO 70º: En todas las instancias podrá actuar un agente del C.D. de la Federación, en función de FISCAL, cuyo nombramiento debe recaer enano de los vocales de dicho Cuerpo, por elección directa de sus miembros.

ARTICULO 71º: En toda causa podrá actuar como DEFENSOR o PATROCINANTE, una persona mayor de edad, en lo posible con actuación deportiva conocida, el que tendrá acceso a todas las diligencias que disponga el Juez o Tribunal.

CAPITULO XXI
DE LAS ACEFALIAS

ARTICULO 72º: En caso de renuncia del presidente o ausencia definitiva por cualquier motivo y siempre que el plazo de expiración del mandato no sea mayor de un año, se convocará a Asamblea General Extraordinaria para la elección de un presidente que complete el período.

CAPITULO XXII
DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTICULO 73º: El patrimonio de la federación está constituido por los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y lo que adquirieron en lo sucesivo.

Los recursos de la Federación, están constituidos por:

a) Por las cuotas de ingreso, afiliaciones, derechos de inscripción, pases o cualquier otro concepto que deben abonar las Asociaciones afiliadas.

b) Por el producido de los concursos o partidos que en su jurisdicción le corresponda organizar y por el porcentaje que se establezca en los que organicen las Asociaciones afiliadas.

c) Por los recursos extraordinarios que se creen: donaciones, subsidios, subvenciones y las rentas que produzcan sus bienes.

ARTICULO 74º: A los fines de los incisos b) y c) del artículo anterior, anualmente se establecerá el arancel correspondiente que tendrá vigencia en toda la jurisdicción de la Federación.

ARTICULO 75º: los fondos sociales no podrán ser invertidos en otros fines que no sean los especificados en este Estatuto y sus reglamentaciones. Para casos especiales de inversión, el C.D. deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para tal fin, y las resoluciones aprobatorias deben ser tomadas por DOS TERCIOS (2/3) del total de votos de las entidades afiliadas.

CAPITULO XXIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN

ARTICULO 76º: La Asamblea que disponga la disolución de la Federación deberá nombrar una Comisión Liquidadora, que podrá se rl mismo C.D. o cualquier otra que estará compuesta, por lo menos, de TRES (3) miembros. Deberá publicar dentro de las 48 horas de realización durante TRES (3) DÍAS en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Mendoza, un edicto anunciando la disolución de la sociedad con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador; dentro de los 15 días posteriores al de la fecha de la Asamblea, indefectiblemente, deberá remitir copia fiel y autenticada del acta respectiva a inspección de sociedades. los síndicos deberán fiscalizar la liquidación.

ARTICULO 77º: Pagadas las deudas, la Comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a inspección de Sociedades.

ARTICULO 78º: El producto líquido de la liquidación será destinado a la institución que continúe dirigiendo el básquetbol femenino del país.

CAPITULO XXIV
LIBRO, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO UTILIDADES

ARTICULO 79º: El ejercicio económico comenzará el 1º de diciembre y terminará el 30 de noviembre del año siguiente. En esa oportunidad se practicará un Inventario, Balance general y Cuadro de ingresos y Egresos, de conformidad con las normas reglamentarias vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una

Memoria y situación de la Sociedad. Todo ello, previo dictamen del órgano de fiscalización, será elevado a la Asamblea General Ordinaria.

Las utilidades del ejercicio serán capitalizadas.

La Federación deberá registra en sus actas y operaciones en los siguientes libros:

a) Registro de Asociaciones.

b) Libro de Actas de reuniones de C.D. y de asambleas y Libro de Asistencias a las mismas.

c) Diario, Mayor, Inventario y Balance. Sin perjuicio de utilizar todos los libros auxiliares que crean convenientes. Lo mismo deberán estar rubricados previamente por Inspección de Sociedades.

CAPITULO XXV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 80º: El ejercicio anual administrativo financiero de la Federación, empieza el 1º de diciembre y termina el 30 de noviembre del año siguiente.

ARTICULO 81º: Este Estatuto no podrá ser reformado sino por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y siempre que la reforma sea propuesta por el C.D. con aprobación de los DOS TERCIOS (2/3) de sus miembros, o solicitada por DOS TERCIOS (2/3) de las Instituciones afiliadas.

CAPITULO XXVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 82º: las Asociaciones que en sus reglamentos a la fecha de aprobación del presente Estatuto tengan disposiciones contradictorias, tendrán un plazo de UN AÑO para ajustarse a estas disposiciones.

ARTICULO 83º: La FFBRA propenderá que tanto sus afiliadas, como sus entidades contribuyentes, como así ella misma estén constituidas por mujeres eb su posible mayoría, surgidas de las más caracterizadas damas que en cada estado argentino trabajan en silencio con dedicación y esmero por el básquetbol femenino.